

del dicho servicio quatro meses.



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENIA Y DOS.

y Andres Jimenez Sanchez Presidones; y And
 Sanchez Calbete Aguazil Mayor Capitulares del
 Consejo Justo y Rexim^{to} desta dha Villa y su Ma
 yor numero juntos en su Cabil^{do} como lo acostumbran
 Dijeron que respecto a que su Señora Mag^d año de sex^{to} bido
 de in biamos abundantes dudas para el beneficio de la tie
 rra, y salud humana, y que hallan dore los Caminos m^u
 des huídos de suerte que no quedan por ellos cruzados los Ca
 minos ni aun las bestias, y siendo preciso el que con toda pro
 pitud se compongan por estar la tierra ameraada, y acorda
 ron sus Mercedes que el fance que se contosan dier y se
 del Coniente se compongan todos los Caminos publicos, y
 desta Villa de suerte que que den con la mayor de zencia,
 y comodidad para que todo pobre pueda por ellos pasar sin
 de h^{im}^{to} alguno, y para que assi se execute por el Com^{un} y
 que a todo arte y cada uno cumpla con la obligacion que de
 be de publico en la plaza y demas sitios p^u^o, y a los sum
 brados desta Villa que to do los Ver^o de ella de qual quier
 estado, calidad, y condicion que sean expresado sea acu
 san por si, o por medio de sus Criados para la componcion de dho
 Caminos con eno m^{en}tas y demas q^u^o h^u^o con duzen
 tes a este fin yendo cada uno a el sitio que los quadrilleros
 desta Villa les señalasen donde se hallaran los Comissarios
 que se nombraren para dicho efecto y lo cumplian a sola
 pena de seis d^o aplicados para gastos de dho Caminos y
 ocho dias de carcel cuya prohibicion dho^o por Mc^o de la
 de basan a dicho efecto por lo mucho que en ello a el co
 mun se interesa y conbenir asi a el bien estar de
 esta Republica de suerte que dho Señores
 fueren deban ser p^o p^o bles en caso de
 no haberse dho Caminos como se debe nome

